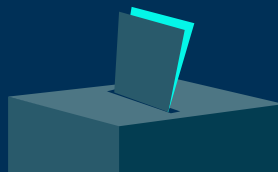




REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL



PREGUNTAS FRECUENTES

Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud

¿Cuál es la normativa que
rige la elección de los
Consejos Municipales y
Locales de Juventud?



El artículo 45 de la Constitución Política es desarrollado por la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

¿Qué son los
Consejos de Juventud?

Los Consejos de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, conformados por jóvenes de

14 a 28 años.



¿Cuáles son sus funciones?

- Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas relativos a juventud.

- Proponerles a las respectivas autoridades territoriales políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud. Así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.

- Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.

- Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

- Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.

- Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de juventudes.

- Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, las políticas públicas de juventud y la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados por las entidades públicas del orden territorial y nacional para los jóvenes.

- Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas acciones conjuntas.

- Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles en la respectiva jurisdicción.

- Dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.

- Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

- Elegir representantes ante las instancias que traten los asuntos de juventud, y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

- Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.

- Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.

- Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.

- Es compromiso de los Consejos de Juventud, luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.

- Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.

- Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.





¿Quién convoca las elecciones?

La Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1885 de 2018, fijará el día de realización de las elecciones nacionales de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. La jornada electoral no podrá coincidir con otras elecciones.



¿Cuándo se elegirán?

De acuerdo con el Calendario Electoral, el 19 de octubre de 2025 se elegirán los Consejos Municipales y Locales de Juventud en todo el país.



¿Cuál es el periodo de un consejero de juventud?

El periodo de los consejeros de juventud será de

4 años.



¿Dónde se eligen?

En 1099 municipios del país se elegirán los Consejos Municipales de Juventud, y en 33 localidades los Consejos Locales de Juventud en los Distritos de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta.

¿Cómo se conforman los Consejos de Juventud?



En cada uno de los municipios del territorio nacional se conformará un Consejo Municipal de Juventud o un Consejo Local de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes; de procesos y prácticas organizativas formalmente constituidos; y de juventudes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, víctimas, comunidades o poblaciones indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales de San Andrés y Providencia y rom, cada entidad territorial deberá designar un representante de estas comunidades. En este evento, habrá un miembro adicional en el Consejo de Juventud por cada una de ellas.

¿Cuántos integrantes conformarán los Consejos de Juventud?

El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud por voto popular dependerá del número de habitantes del municipio:

Número de habitantes Número curules

Mayor a 100 001 17

Entre 20 001 y 100 000 13

Menos de 20 000 7

¿Quiénes pueden inscribirse como candidatos?

Jóvenes entre 14 y 28 años que pertenecen a alguno de estos tres (3) sectores:

01

Proceso o práctica organizativa formalmente constituida.

02

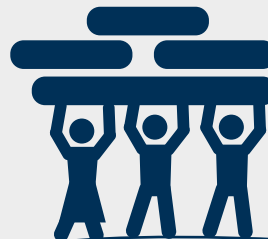
Partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

03

Listas de jóvenes independientes.

¿Qué es un proceso o práctica organizativa formalmente constituida?

Es el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones, y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes.



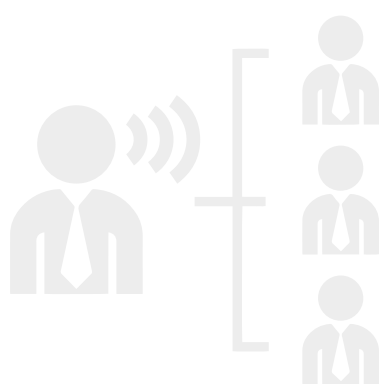
*

Las listas formalmente constituidas son aquellas que cuentan con **personería jurídica** y registro ante la autoridad competente.

*

¿Qué es una lista de jóvenes independientes?

Es un comité inscriptor **constituido por tres (3) jóvenes que mediante la recolección de firmas** buscan tener el aval de los jóvenes para inscribir sus candidatos de forma independiente.



¿Qué son los partidos y movimientos políticos?

Son organizaciones con **personería jurídica** que con su aval apoyan a una lista de jóvenes.

¿Cuáles son los requisitos para un joven que quiere ser candidato?

⌈ Pertenecer a una lista de alguno de los 3 sectores.

⌈ Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.

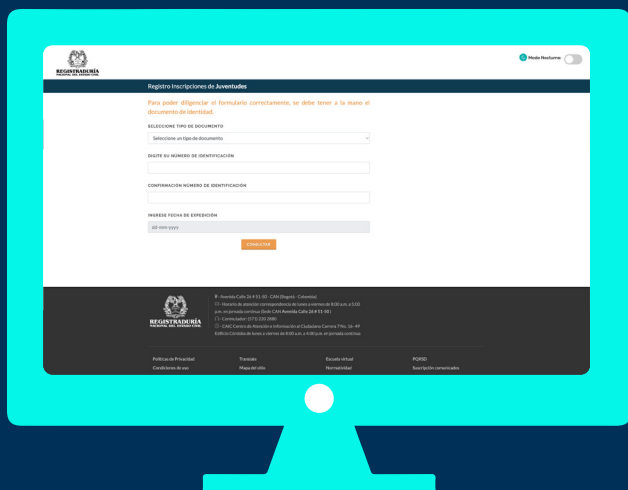
⌈ Estar en el rango de edad entre los 14 y 28 años (edad máxima para tomar posesión).

⌈ Presentar una propuesta de trabajo ante la Registraduría correspondiente.

¿Quiénes pueden votar?

Los jóvenes entre los
14 y 28 años podrán votar

Los jóvenes que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos, o que tengan discapacidad visual, podrán ir acompañados hasta el cubículo por una persona de su entera confianza.



¿Quiénes deben cambiar su lugar de votación?

Aquellos jóvenes ciudadanos entre los 14 y 28 años que hayan cambiado su lugar de residencia y deseen cambiar el puesto de votación a un lugar más cercano.

Ingresa aquí:

<https://idj.registraduria.gov.co/home/37e051ac-0944-4768-909f-92176beb2c29>

¿Qué documento de identidad se debe presentar para poder votar?



Jóvenes de 14 a 17 años

Tarjeta de identidad azul biométrica.



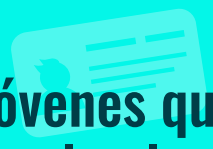
Jóvenes de 18 a 28 años

Cédula de ciudadanía en cualquiera de sus versiones (digital o física).



Jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez:

Contraseña de cédula de ciudadanía de primera vez.



Jóvenes que cumplan los 18 años de edad el mismo día de la elección:

Tarjeta de identidad azul biométrica.

¿Quién está encargado de la organización logística de la elecciones de los Consejos de Juventud?



La Registraduría Nacional del Estado Civil estará encargada de la dirección y organización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud. **También los Comités Organizadores de la Elección de Consejos de Juventud en todos los municipios y localidades cumplen con funciones logísticas y pedagógicas.**



Comité Organizador

¿Cuáles son las funciones de la Registraduría en las elecciones de Consejos de Juventud?

- Fijar el calendario electoral.
- Fijar los sitios de inscripción y de votación.
- Conformar el censo electoral.
- Inscribir las listas de las candidaturas y verificar los requisitos de la inscripción.
- Designar y notificar a los jurados de votación.
- Acreditar a los testigos electorales.
- Apoyar la capacitación de los jurados y demás actores electorales.
- Coordinar la logística de los puestos de votación y sitios de escrutinios.
- Disponer para todas las mesas de votación el material electoral necesario.
- Disponer en todas las circunscripciones electorales los funcionarios necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
- Determinar los sitios de escrutinio.

¿Cuáles son las funciones de los Comités Organizadores de la Elección de Consejos de Juventud?

- Organizar la logística de las elecciones.
- Realizar campañas pedagógicas que les faciliten el ejercicio al voto a los jóvenes electores.
- Designar a los claveros.
- Realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.
- Designar a los delegados de las comisiones escrutadoras municipales y auxiliares.
- Fijar una nueva fecha, solo en caso de que las elecciones en un municipio o localidad coincidan con alguna jornada de votación de un mecanismo de participación ciudadana.



¿Por quiénes está integrado el Comité Organizador de las elecciones de Consejos de Juventud?

1

El alcalde municipal o local o su delegado o el encargado de los temas de juventudes.

2

El registrador del estado civil o su delegado.

3

El personero municipal o su delegado.

4

El defensor del pueblo o su delegado.

5

Un delegado de la Policía Nacional.

¿Quiénes son jurados de votación?

Docentes y estudiantes de educación media y superior de entidades públicas y privadas de cada ente territorial.

Mayores de 14 años



Serán 4 jurados por mesa y su designación se hará por sorteo y resolución.

Los jurados de votación entre los 14 a 28 años deben votar en la misma mesa en donde están prestando el servicio.

Funciones de los jurados de votación:

Los jurados de votación cumplen con tres funciones básicas para garantizar el derecho a elegir y ser elegido:

Atender el proceso de las votaciones, realizar los escrutinios y consignar los resultados de la votación en los documentos electorales, las cuales se desarrollan durante el transcurso de la jornada electoral, así:

Para atender el proceso de las votaciones, deben llegar al puesto de votación de 7:00 a 7:30 a. m. cuando mínimo estén dos jurados, deberán:
verificar el kit, instalar la mesa, asignar tareas y sellar la urna después de mostrarla a los asistentes.

1

A partir de las 8:00 a. m. y hasta las 4:00 p. m., recibir a los ciudadanos que ejercerán el derecho al voto.

2

Después de las 4:00 p. m. realizar el escrutinio.

3

Beneficios de los jurados de votación:



Un día compensatorio



Derecho a 20 horas de servicio social
estudiantil obligatorio

1

Destitución del cargo

Sanciones de los jurados de votación

2

Multa de hasta 10
salarios mínimos
mensuales legales
vigentes

3

Socialización del
Estatuto de Ciudadanía
Juvenil a la comunidad
joven de su territorio
durante 40 horas

¿Quiénes son los testigos electorales?



Los testigos electorales son personas desde los

14 años en adelante

que se acreditan ante la Registraduría
respectiva, a partir del día siguiente a la
inscripción de candidatos hasta ocho días
calendario anteriores al día de las elecciones.

Los testigos electorales representan a las listas inscritas de cada uno de los sectores en las mesas de los puestos de votación con el fin de vigilar los procesos de votación y escrutinios y que los jurados de votación desempeñen su función de manera correcta y transparente.

Durante la jornada electoral (8:00 a. m. a 4:00 p. m.) no podrán utilizar el celular dentro del puesto de votación. A partir de las 4:00 p. m. pueden tomar fotos y videos al escrutinio de mesa que realizan los jurados.